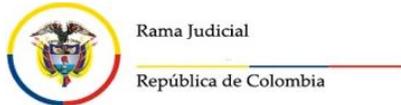


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso identificado con radicado 23-001-41-89-002-2017-00672 informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la actualización del crédito presentada por la parte accionante. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S): PRESTAGRUPO S.A.S.
DEMANDADO(S): RAFAEL JOSE PASTRANA GUTIERREZ.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 23-001-41-89-002-2017-00672-00
ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO.

Visto lo consignado en la nota secretarial, procede el Juzgado a decidir si aprueba o modifica la actualización del crédito presentada por la parte demandante.

ANTECEDENTES

A través de providencia adiada 23 de octubre de 2019 el Despacho fijó el crédito en la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MCTE (\$ 3.682.466)** valor que incluye capital, intereses y costas procesales.

Con posterioridad a dicha liquidación, la parte accionante presentó el día 05 de abril de 2021 actualización del crédito, incorporando para su aprobación los siguientes conceptos:

LIQUIDACION ANTERIOR	INTERESES MORATORIOS (05/04/2021)	TOTAL
\$ 3.682.466	\$1.869.966	\$ 5.552.432

De la anterior actualización del crédito se dio traslado a la parte demandada tal y como lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que inició el día 08 de julio de 2021 y culminó el día 12 del mismo mes y año.

Finalizado el anterior traslado, la parte demandada nuevamente guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Como se dijo anteriormente, la liquidación del crédito en este proceso se fijó en una oportunidad anterior en la suma de **\$ 3.682.466**, incluyendo costas procesales

La parte ejecutante estima que a la fecha de presentación del escrito respectivo los intereses moratorios causados ascienden a la suma de \$ 1.869.966; pues bien, revisado el escrito que contiene la actualización de la liquidación de crédito se percata este Servidor Judicial que el apoderado judicial incurrió en un error al momento de totalizar las sumas del memorial, puesto que si bien se indica la cifra de \$1.869.966 como intereses moratorios causados desde septiembre de 2019 a abril de 2021, este

monto es el mismo que se reconoció en la liquidación que ya se encuentra en firme, además realizada la operación aritmética correspondiente de la tabla de intereses anexada, se puede extraer con claridad que la totalidad de dichas sumas ascienden a **\$ 739.474**. considera el Juzgado que este último monto se ajusta al derecho, arrojando como resultado la liquidación actualizada por valor total **\$ 4.421.940, incluyendo costas procesales**. Por lo que una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo preceptuado en el artículo 447 del Código General del Proceso, se entregará a la parte ejecutante los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor actual del crédito.

CONCLUSIÓN

Puestas de ese modo las cosas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho acepta el contenido de la actualización del crédito presentada por la parte accionante aprobándose la misma en los términos arriba descritos.

Así las cosas, este Juzgado,

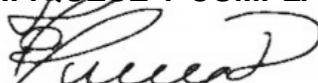
RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE la actualización del crédito presentada por el ejecutante por las razones anteriormente anotadas.

SEGUNDO: TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 4.421.940)

TERCERO: HÁGASE entrega a la parte ejecutante, de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor actual del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ